



Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española contempla el derecho a la educación de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, determina que las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

A su vez, la *Orden 2316/1999, de 15 de octubre, del Consejero de Educación*, por la que se regula el funcionamiento de las acciones de compensación educativa, contempla la continuidad del proceso educativo de los alumnos que, por razones de hospitalización y convalecencia prolongada, no pueden seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro educativo y que el profesorado de las unidades escolares de apoyo en los centros hospitalarios garantizarán la continuidad de dicho proceso educativo en coordinación con el centro de referencia del cada alumno.

Por otra parte, la finalidad de la *Orden 992/2002, de 11 de diciembre, de las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid*, por la que se establece la colaboración entre ambas Consejerías, para la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria, es la de desarrollar un programa de atención educativa dirigido a la población hospitalizada en edad escolar obligatoria que permita la continuidad de su proceso educativo, así como favorecer su promoción académica y facilitar un marco educativo próximo a las necesidades de los niños hospitalizados.

La imposibilidad de los alumnos que se encuentran hospitalizados de asistir a los centros educativos requiere de una respuesta orientada a garantizar su proceso educativo. Dicha atención se proporciona en Unidades Escolares de Apoyo en las Instituciones Hospitalarias, denominadas Aulas Hospitalarias en el ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera. *Destinatarios.*

1. Las Aulas Hospitalarias proporcionarán la atención educativa a los alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Educación Especial que se encuentren hospitalizados.
2. Los alumnos ingresados en el hospital continuarán escolarizados, con carácter general, y a todos los efectos, en el centro educativo correspondiente.
3. Los alumnos que manifiesten trastornos graves de personalidad o de conducta derivados por los Servicios de Salud Mental, recibirán la atención educativa en las Unidades de Hospitalización Breve de Psiquiatría o en los Centros Educativo-Terapéuticos

Segunda. *Objetivos.*

Los objetivos de las Aulas Hospitalarias son los siguientes:

- a) Proporcionar la atención educativa adecuada a los alumnos hospitalizados para asegurar la continuidad del proceso educativo y evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de su situación.
- b) Establecer los cauces de coordinación entre los distintos profesionales que intervienen en la atención de los alumnos enfermos.
- c) Favorecer la comunicación entre los alumnos con sus centros de referencia, con sus tutores y sus compañeros de aula, mediante el uso, entre otros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- d) Fomentar la utilización del tiempo libre en el hospital, programando actividades formativas y de ocio, en coordinación con otros profesionales y asociaciones que desarrollen acciones en el entorno hospitalario.
- e) Facilitar la incorporación de los alumnos enfermos a su centro educativo, una vez transcurrido el periodo de hospitalización.

Tercera. *Organización y funcionamiento.*

1. Los profesores de las Aulas Hospitalarias recibirán diariamente, de parte del hospital, la información del número de ingresos que se han realizado.
2. Las atenciones se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Alumnos de larga estancia (más de 3 semanas).
 - Alumnos de media estancia (de 1 a 3 semanas).
 - Alumnos de corta estancia (menos de 1 semana).



Comunidad de Madrid

3. La organización contemplará la distribución del tiempo de atención entre dos modalidades: el Aula Hospitalaria y los alumnos encamados, siendo dicha distribución proporcional al número de alumnos que se atiendan en cada una de ellas.
4. El equipo docente de las Aulas Hospitalarias puede contar con uno o más profesores adscritos al Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario, que será el encargado de las atenciones domiciliarias.
5. Los profesores del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario que no tengan atenciones domiciliarias, prestarán servicio en el Aula Hospitalaria, conforme a las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid*.

Cuarta. *Nombramiento del Director o Coordinador.*

1. La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria propondrá a la Dirección del Área Territorial correspondiente el nombramiento de los directores o coordinadores de las Aulas Hospitalarias teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Las Aulas Hospitalarias creadas jurídicamente contarán con la figura de un director.
 - b) El resto de las Aulas Hospitalarias contarán con la figura de un coordinador por cada Aula Hospitalaria o agrupación de varias, según se determine.

Quinta. *Funciones del Director o Coordinador.*

Las funciones de los directores o coordinadores de las Aulas Hospitalarias son las siguientes:

- a) La dirección y coordinación de las actuaciones de las Aulas Hospitalarias a su cargo.
- b) El ejercicio de la jefatura del personal docente de las Aulas Hospitalarias y profesores del SAED adscritos y la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones.
- c) La cumplimentación, el visado y la custodia de toda la documentación relativa a los alumnos hospitalizados y de los alumnos del SAED cuyo profesorado se encuentre adscrito al Aula Hospitalaria
- d) La elaboración del Documento de Organización de las Aulas Hospitalarias y la coordinación de la elaboración de la Programación General Anual y la Memoria final. Estos documentos se presentarán en la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y en la Dirección del Área



Comunidad de Madrid

Territorial correspondiente, Servicio de la Inspección Educativa, al inicio y al final de cada año académico.

- e) La remisión, dentro de los cinco primeros días de cada mes, del resumen estadístico de las atenciones realizadas el mes anterior a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Estos listados no reflejarán, en ningún caso, el nombre y los apellidos de los alumnos. Para ello, se adjudicará a cada uno de ellos un código de asignación correlativo comenzando por "1-año de comienzo de curso", siendo "1" el número de orden de incorporación al Aula Hospitalaria. Cuando un alumno sea atendido en más de una ocasión en un Aula Hospitalaria dentro del mismo año académico, mantendrá el código asignado en la primera admisión.
- f) La administración de los recursos económicos, la autorización de los gastos y la ordenación los pagos de las Aulas Hospitalarias y del SAED de su competencia.
- g) La atención a las familias, la coordinación con los centros educativos de referencia de los alumnos y, en su caso, con los Centros Educativo-Terapéuticos, profesores del SAED y otros servicios implicados.
- h) La coordinación con la gerencia del hospital sobre las distintas acciones educativas que pueden incidir en el desarrollo de la labor médica, según lo establecido en la *Orden 992, de 11 de diciembre*, anteriormente citada. El contenido educativo de dichas acciones corresponde a la Consejería de Educación e Investigación.
- i) El impulso de la participación de otras instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro en el desarrollo de actuaciones dirigidas a los alumnos hospitalizados en las Aulas Hospitalarias a su cargo.
- j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Sexta. *Asignación y funciones de los profesores.*

1. La asignación del número de profesores se ajustará a lo dispuesto en la citada *Orden 992/2002, de 11 de diciembre*, y a lo que determine la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
2. Las funciones específicas de los profesores de las Aulas Hospitalarias son las siguientes:
 - a) La atención educativa personalizada, adecuada a las características individuales del alumno y a su nivel de competencia curricular.



- b) La elaboración y el desarrollo de la propuesta curricular adaptada a las necesidades educativas específicas del alumno, teniendo como referente la documentación remitida por el centro donde se encuentra escolarizado.
 - c) El establecimiento de una coordinación sistemática con los centros de referencia de los alumnos, y especialmente con sus tutores, comunicando la incorporación al Aula Hospitalaria. Dicha comunicación se ajustará al modelo del Anexo I.
 - d) La solicitud de la información sobre la programación del curso en el que está escolarizado el alumno. Para ello, facilitará al equipo docente del alumno en su centro de referencia el modelo del Anexo II con el fin de que lo cumplimente debidamente.
 - e) El establecimiento de los contactos, incluida la vía telemática, con el tutor del alumno y con sus compañeros de clase, facilitando así la reincorporación a su centro de referencia.
 - f) La información a las familias sobre el proceso educativo de los alumnos.
 - g) La preparación de la reincorporación del alumno a su centro, informando de la situación en la que se encuentra y, en su caso, orientando al centro sobre la conveniencia de realizar un plan de acogida para el alumnado de larga estancia.
 - h) La elaboración de un informe individualizado antes de cada evaluación y, en todo caso, al finalizar su estancia en el Aula Hospitalaria, según el modelo del Anexo III, que recoja el proceso educativo del alumno durante su periodo de asistencia al Aula Hospitalaria y su remisión al centro de referencia, responsable del seguimiento y evaluación del alumno.
- Cuando el alumno que finalice su periodo de hospitalización se incorpore a un CET o vaya a ser atendido por el SAED, se remitirá una copia de dicho informe a estos servicios.
- i) La elaboración de propuestas para su inclusión en la Programación General Anual al inicio de cada año académico, y en la Memoria anual a la finalización del mismo.
 - j) La cumplimentación, por parte de cada profesor, de un listado diario de las atenciones realizadas conforme a los modelos facilitados por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
 - k) Aquellas otras funciones de carácter general que sean de aplicación según la normativa vigente.
3. Los profesores de las Aulas Hospitalarias se atenderán en todo momento, según la etapa educativa en la que se encuentre escolarizado el alumno, a la normativa



Comunidad de Madrid

vigente por la que se regule la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Infantil, Educación Primaria, en la Educación Especial, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional Básica (módulos asociados a los bloques comunes) para la Comunidad de Madrid.

Séptima. *Calendario escolar y horario de los profesores.*

1. El calendario escolar, así como la jornada laboral, será la establecida con carácter general para el resto de los funcionarios docentes, con las excepciones que determine la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
2. El horario de los profesores será el establecido en la normativa vigente según su nivel educativo. Se considerarán lectivas tanto la docencia con alumnos en el Aula Hospitalaria como con alumnos encamados.
3. El horario complementario de obligada permanencia se destinará a la realización, entre otras, de las actividades de coordinación con los centros de referencia y con el equipo de profesores del Aula Hospitalaria.
4. Los profesores adscritos al Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario que comparten horario con un Aula Hospitalaria, se atenderán a las presentes instrucciones y a las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid.*

Octava. *Coordinación, seguimiento y supervisión.*

1. Las funciones de coordinación y seguimiento de las Aulas Hospitalarias serán realizadas por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en colaboración con las Direcciones de Área Territorial.
2. Cada Dirección del Área Territorial que tenga en su ámbito Aulas Hospitalarias nombrará a una persona responsable para el seguimiento de las mismas y de sus profesores adscritos.
3. El Servicio de la Inspección Educativa realizará la supervisión y aprobación de los horarios de los profesores y de los documentos relativos a la organización y al funcionamiento del Aula Hospitalaria, así como la supervisión de todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en ella.

Novena. *Directrices para los centros de referencia de los alumnos.*

Los centros educativos que escolaricen alumnos que reciban atención educativa en un Aula Hospitalaria deberán:

- a) Remitir al Aula Hospitalaria la documentación escolar necesaria para la atención educativa del alumno.



Comunidad de Madrid

- b) Arbitrar procedimientos y facilitar la coordinación con los profesores del Aula Hospitalaria en las actuaciones relacionadas con el seguimiento y la evaluación de los alumnos atendidos en la misma, teniendo en cuenta sus necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de acogida en los casos en que éste fuera necesario.

Décima. *Recursos económicos.*

1. Las Aulas Hospitalarias contarán con una asignación para gastos de funcionamiento que se enviará a su cuenta de gestión, debiendo ajustarse a la normativa general de gestión económica de los centros.
2. El material adquirido será incluido en el inventario correspondiente al Aula Hospitalaria como específico del servicio y estará a disposición de las necesidades del Aula Hospitalaria y del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMA/OS. SRA/ES. DIRECTORA/ES DE ÁREA TERRITORIAL.